Agencia Nacional de Minería

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-708-2024, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA S A S.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo(a) y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 776 del 28 de diciembre de 2022, debidamente posesionado mediante acta No. 1321 del 3 de enero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y de conformidad con la Ley 80 de 1993., quien obra en nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte y por la otra, la empresa **TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA S A S,** identificada con Nit No. 900.027.116-8, representada legalmente por **MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.909, expedida en Bogotá D, quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, el cual se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones 1) Que la Coordinadora del grupo de servicios administrativos de la ANM, elaboró los respectivos estudios y documentos previos, donde concluye que es pertinente adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** ". 2.) Que, de acuerdo con lo anterior para la prestación del servicio, la Agencia Nacional de Minería, adelantó el proceso de concurso de méritos No. **CM-A-003-2024**." 3) Que, mediante resolución número **382 del 12 junio del 2024**, se ordenó la apertura del proceso de contratación en la modalidad de Concurso de méritos Abierto No. **CM-A-003-2024**. 4. Que el 08 de julio de 2024, se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma del SECOP II, la diligencia de cierre del proceso No. **CM-A-003-2024**, oportunidad dentro de la cual y como consta en la lista de oferente publicada en la Plataforma del Sistema Electrónico secop II de se recibió trece (13) ofertas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S BIC
2	CONSORCIO ARQINGCO
3	CONSORCIO PT UBATÉ
4	CONSORCIO MINEROS 24
5	CASTRILLON - DIAZ
6	TCI SAS
7	CONSORCIO MINERO DE UBATE.
8	INTERVENTORIA C&D UBATE 2024.
9	CONSORCIO REFORZAMIENTO 24
10	CONSORCIO ROMANEZ UBATE
11	UNION TEMPORAL AIM REFORZAMIENTO 2024
12	SALUS

V

13	R&MCONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

5. Que, en atención al cronograma establecido en el pliego de condiciones dentro del periodo comprendido 08 de julio hasta el 16 de julio del 2024**,** el comité evaluador designado, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas y esta se publicó en la plataforma de Secop ll el 16 de julio de 2024, corriendo traslado desde el 19 de julio de 2024, periodo dentro del cual los proponentes presentaron su respectiva subsanación y observaciones. 6.) Que el día 30 de julio del 2024, se publicó en el SECOP II la evaluación final teniendo en cuenta las subsanaciones aportadas, por los proponentes. y a su vez recomendó al ordenador del gasto acoger la recomendación de los evaluadores, en el sentido de adjudicar a la empresa **TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA S A S,** identificada con Nit No. 900.027.116-8, representada legalmente por **MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.909, expedida en Bogotá D**, 8)** Que mediante Resolución No. 608 del 04 septiembre del 2024, se adjudicó e l proceso de selección **CM-A-003-2024**. **9**) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO**: "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**." **SEGUND**A- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para la celebración y ejecución, **EL CONTRATISTA**, dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, en especial se obliga a **OBLIGACIONES GENERALES**: 1 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor designado por la ANM, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato objeto de interventoría. 2. Desarrollar la actividad de Interventoría de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional y dentro de los lineamientos establecidos por la Ley. 3. Cumplir con lo establecido en este contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 4. Ejercer una interventoría integral, para lo cual, podrá en cualquier momento exigir a los Contratistas la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de Interventoría. Las solicitudes de información del interventor deben hacerse siempre mediante documento escrito dirigido a la dirección de notificaciones del contratista respectivo, establecida en el respectivo contrato. El interventor podrá establecer e informar el plazo en el cual el contratista objeto de interventoría deberá enviar la información de acuerdo con la naturaleza de la misma, sin embargo, no debe ser un término superior a tres (3) días hábiles. 5. Participar en todas las reuniones y sesiones de trabajo en las que se considere necesaria o conveniente su participación de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 6. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como, en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado.7. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo todo el personal necesario para la ejecución de este Contrato, cumpliendo con las normas civiles, laborales, de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el interventor se obliga a mantener el equipo mínimo de trabajo con los requisitos de formación, experiencia y dedicación exigidos, lo cual, podrá ser verificado por parte de la ANM en cualquier momento de ejecución del presente contrato. 8. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros. 9. Documentar la ejecución del contrato objeto de interventoría, de acuerdo con todas las comunicaciones que reciba del contratista ejecutor y las remitidas y

recibidas por la interventoría y por la ANM, así como, todas las actividades y obligaciones ejecutadas por el contratista. 10. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato objeto de interventoría por parte de su contratista, y de ser el caso, requerirlo y emitir conceptos previendo los posibles riesgos de incumplimiento y la forma en cómo serían superados a consideración del Interventor. 11. Cumplir con los plazos previstos en este contrato. 12. Impartir las instrucciones, observaciones, orientaciones y recomendaciones al contratista, las cuales, deberán en todos los casos constar por escrito. 13.Garantizar que su personal mantenga la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto de interventoría, de tal forma, que la misma no sea revelada a terceros o se utilice directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante el desarrollo del Contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos). 14. Presentar informes de obra a la ANM de acuerdo con lo dispuesto en los documentos del presente contrato y del proceso.15. Presentar los informes necesarios, con sus análisis y recomendaciones en el evento de que se presente una solicitud de prórroga o suspensión del contrato objeto de interventoría, motivada por la ocurrencia de atrasos por caso fortuito o fuerza mayor u otra situación. 16. Durante el plazo de ejecución del contrato de interventoría, el personal con el que debe contar la Interventoría, podrá ser cambiado, únicamente, con autorización expresa de la supervisión del contrato, previa presentación por escrito de las razones que le asisten al interventor para realizar el cambio. Para autorizar el mencionado reemplazo se deberá presentar a la supervisión del contrato, con mínimo tres (03) días calendario de anticipación, la respectiva solicitud para su estudio y de ser conducente su aprobación. En todo caso, el reemplazo propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los documentos previos que antecedieron a la celebración del contrato, y acreditar la formación académica y la experiencia en iguales o mejores condiciones a la de la persona a sustituir, garantizando en todo caso que ello no impactará ni pondrá en riesgo la ejecución del contrato de interventoría. El remplazo del personal deberá ser sin solución de continuidad. Para el cambio de uno de los miembros de los profesionales que fueron objeto de evaluación dentro de la propuesta, el contratista deberá cumplir no solo con los requisitos exigidos para dichos profesionales relacionados con formación académica y experiencia, sino con aquellos aspectos que hayan sido objeto de evaluación y les haya permitido obtener puntaje. 17. Programar y realizar reuniones periódicas de interventoría previstas con el respectivo contratista y redactar las actas de dichas reuniones, así como, efectuar por escrito las instrucciones, observaciones y recomendaciones realizadas por el interventor. Todas estas comunicaciones y actas de reuniones deberán ser remitidas al supervisor del contrato sin perjuicio de que el supervisor del contrato no participe en la respectiva reunión. 18. La interventoría exigirá a su personal el cumplimiento permanente de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo en materia de dotación de seguridad, permisos, licencias o capacitaciones, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, de tal forma que allegue en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos.19.La interventoría debe conocer los requisitos legales y técnicos vigentes para la ejecución de este tipo de contratos. 20. Informar con la debida oportunidad al supervisor del contrato si se llegare a detectar un posible incumplimiento o negligencia frente a las obligaciones del contrato objeto de interventoría. En dicho caso, el interventor deberá realizar un informe al supervisor del contrato que contenga un análisis de los hechos que soportan el posible incumplimiento de las obligaciones, la enunciación de las obligaciones y normas que presuntamente estarían incumplidas, las consecuencias para el contratista, la cuantificación de los perjuicios y el motivo del incumplimiento a consideración del Interventor. 21. Vigilar permanentemente que el contratista objeto de la interventoría atiendan estrictamente las obligaciones respecto de prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social integral en los términos legales, y régimen de riesgos laborales de cada uno de sus empleados, de lo cual dejará constancia en los informes

respectivos. 22. El Interventor deberá ser eficiente, responsable y leal representante de la ANM, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.23. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de las empresas ejecutoras objeto de interventoría y resolverlas oportunamente. 24. Asesorar de manera permanente a la ANM en el desarrollo de las actividades objeto de interventoría. 25. Atender los requerimientos de la ANM dentro del plazo que especifique la supervisión o en caso de no señalarse, dentro de los 5 días calendario siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado máximo por diez (10) días calendario en total, para lo cual, el contratista deberá realizar su solicitud por escrito dentro del término anterior. 26. Asumir los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del contrato, por ello deberá contemplar estos costos en su oferta económica 27. Vigilar y alertar sobre la posible materialización de los riesgos identificados en este contrato y en los contratos objeto de interventoría. 28. Verificar, validar y aprobar los informes que remita la empresa ejecutora objeto de interventoría al Interventor en relación con el avance y ejecución del contrato objeto de interventoría, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su recepción. El Interventor, deberá dejar constancia de las observaciones al Informe inicial presentado por el contratista y remitirlo al supervisor del contrato. 29. Asumir todos los costos y gastos, directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato. 30. El Interventor deberá declarar y garantizar expresamente que no tiene conflicto de intereses alguno con la empresa contratista objeto de interventoría, que llevará a cabo las actividades de dicho contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estricto cumplimiento de los principios de transparencia administrativa y eficiencia presupuestal, así como comprometiéndose a mantener su imparcialidad frente a las mismas. 31. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la ANM vigente, en especial, en lo relacionado con los deberes generales de los Interventores. 32. Actuar oportunamente, de tal manera que, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 33. Las demás que le asigne el supervisor del contrato que se encuentren dentro del alcance del contrato. 34. En caso de requerirse, el interventor deberá apoyar y facilitar a la supervisión la logística (como por ejemplo desplazamientos entre sedes central de la Agencia - Ubaté – sedes centrales) que ésta requiera para llevar a cabo sus funciones**. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR 1.** Al primer día siguiente a la firma del acta de inicio el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato la metodología con la cual realizará la interventoría del proyecto adjudicado, así como, las hojas de vida con soportes del personal mínimo exigido que no haya sido presentado durante el proceso de selección. 2. Elaborar y suscribir conjuntamente con la ANM y las empresas ejecutoras de los contratos objeto de interventoría las actas previstas en los contratos que deban ser suscritas por el interventor. 3. Atender las solicitudes, peticiones, y aclaraciones formuladas por las entidades de control en relación con los contratos objeto de interventoría. 4. Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera, que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato de Interventoría y de cada uno de los contratos objeto de la misma. 5. Constituir las garantías previstas en el contrato a favor de la ANM. 6. Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el respectivo contratista objeto de interventoría en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato y exigirle a éste el cumplimiento de sus obligaciones al respecto. En caso de que alguna póliza este próxima a cumplir su vigencia, el interventor deberá notificar mínimo con diez (10) días hábiles de anterioridad esta situación al supervisor del contrato y al contratista objeto de interventoría para que la póliza no pierda su vigencia ni continuidad. 7. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables la ANM, no sobrevenga una mayor onerosidad en el

cumplimiento de las obligaciones de las partes. 8. Apoyar a la ANM con documentos e informes en caso de requerirse la imposición de multas, cláusula penal, o que sobrevenga la compensación en el evento de terminación anticipada, etc. Así mismo, el interventor, deberá adelantar las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas al contratista objeto de interventoría. 9. Impartir instrucciones por escrito a las empresas ejecutoras de los contratos de objeto de interventoría sobre asuntos de responsabilidad de éste. 10. El interventor, en caso de considerarlo necesario, podrá contratar a personal adicional al exigido con las calidades que se requieran para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, sin que ello genere para la ANM erogación alguna de recursos. 11. A discreción de la supervisión, se podrá dar inicio a los contratos objeto de la interventoría, previa revisión de que se encuentren revisados y aprobados los requisitos establecidos en el proceso de selección para dar inicio a la ejecución del proyecto. 12. Atender las solicitudes, peticiones, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Contratista y las entidades fiscalizadoras en relación con el contrato. 13. Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera, que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del Contrato de Interventoría y del Contrato objeto de interventoría. **OBLIGACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL INTERVENTOR 1.** Realizar la interventoría al contrato suscrito por LA ANM, de acuerdo con los estudios previos, anexos técnicos, especificaciones técnicas y demás documentos del contrato 2. Realizar las visitas técnicas que se requieran al sitio de la obra para realizar una adecuada vigilancia al contrato, de tal forma, que se constate el cumplimiento de los cronogramas presentados y las obligaciones del contrato. El interventor deberá dejar soporte de las visitas en un informe enviado al supervisor. 3. Realizar la verificación y diagnóstico del estado de avance y del cumplimiento de las obligaciones del contrato. 4. Informar con la debida oportunidad al supervisor del contrato si se llegare a detectar un posible incumplimiento o negligencia frente a las obligaciones del/los contrato(s) objeto de interventoría por parte de su contratista. En dicho caso, el interventor deberá realizar un informe al supervisor del contrato que contenga un análisis de los hechos que soportan el posible incumplimiento de las obligaciones, la enunciación de las obligaciones y normas que presuntamente estarían incumplidas, las consecuencias para el contratista, la cuantificación de los perjuicios y el motivo del incumplimiento a consideración del interventor. 5. Realizar la liquidación del contrato de interventoría, así como la liquidación del contrato objeto de interventoría. 6. Realizar las reuniones que considere necesarias, las cuales, deberán efectuarse como mínimo cada 15 días en conjunto con la ANM, para conocer el estado de ejecución dejando evidencia sobre lo tratado en cada reunión, de la cual, se levantará la respectiva acta. 7. Hacer seguimiento al cronograma presentado e informar de manera oportuna, tanto a la empresa ejecutora y ANM de dichos retrasos. 8. Recomendar alternativas de solución de carácter, administrativo, técnico, legal y financiero, relacionadas con el contrato a realizar objeto de interventoría, cuando sean requeridos. 9. Verificar, validar y garantizar que el contratista sea responsable de todos los trámites, gastos de importación y nacionalización a que haya lugar, así como del pago de las tasas e impuestos que se puedan ocasionar para el cumplimiento del respectivo contrato objeto de interventoría. 10. Revisar y aprobar, los diferentes informes que sean presentados por las empresas ejecutoras de los contratos objeto de interventoría, en desarrollo de la ejecución del proyecto en sus diferentes etapas, así mismo, deberá vigilar que se realicen las modificaciones a que haya lugar.11. Verificar y vigilar el seguimiento de los recursos y aprobar el informe de la empresa ejecutora del contrato objeto de interventoría, para la realización de los pagos por parte de la ANM, dicha aprobación deberá contener la manifestación de que las empresas cumplieron con todos los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en los contratos**. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN MATERIA FINANCIERA 1.** Emitir concepto previo para el desembolso de los recursos, y para cualquier tipo operación financiera que se requiera para el uso de los recursos que se comprometió en el contrato. 2. Impartir instrucciones por escrito al/los Contratista(s) sobre

asuntos en esta materia que sean responsabilidad de éste. 3. Verificar, validar y garantizar que se ejecuten en forma eficiente, eficaz y oportuna los recursos asignados al/los respectivo(s) contratos objeto de interventoría. 4. Sugerir, los correctivos en el menor tiempo posible, a los desajustes económicos o financieros que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del/los respectivo(s) contratos objeto de interventoría.**POR PARTE DE LA AGENCIA: 1.** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato de interventoría.2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir. 3. Pagar al Interventor el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista. 5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del interventor, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 6. Verificar que la factura corresponda a los trabajos realizados en cantidades y especificaciones exigidas. 7. Suscribir las actas correspondientes a la ejecución del contrato de interventoría de acuerdo con las fechas y plazos establecidos.8. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA**: 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato de interventoría. 2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.3. Pagar al Interventor el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista. 5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del interventor, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 6. Verificar que la factura corresponda a los trabajos realizados en cantidades y especificaciones exigidas. 7. Suscribir las actas correspondientes a la ejecución del contrato de interventoría de acuerdo con las fechas y plazos establecidos.8. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato para los grupos definidos en el presente estudio será hasta el El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de este o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma del presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de hasta **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($620.052.586**)**, M/TCE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar**,** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar**. PARÁGRAFO**: El valor final del contrato corresponderá a la ejecución efectiva y real de las actividades. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de las actividades efectivamente ejecutadas, aprobadas y recibidas a satisfacción por la supervisión de la ANM. **SEXTA. - FORMA DE PAGO**: LA ANM pagará al Contratista el valor del contrato en montos parciales de acuerdo con las actividades realizadas, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión designada por la ANM, así: **Pago Mensual:** Corresponderá al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos, y en todo caso, proporcionales a los días de prestación del servicio, los cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. **Pago Variable por Avance de Obra**: Corresponderá al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total de Interventoría.

La ANM pagará de forma proporcional al avance de las obras registrado en el acta de corte de obra tramitada ante la ANM y los informes de obra aprobados por la Interventoría. **Liquidación**: El porcentaje restante del valor de la interventoría se pagará de forma proporcional al porcentaje de obra final ejecutado, una vez se haga entrega de la documentación necesaria para adelantar el trámite de liquidación del contrato de interventoría y de obra, previo cumplimiento de las siguientes actividades: Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la ANM. Informe final de la Interventoría. Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del Contrato de Interventoría. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la ANM, de los trabajos objeto de Interventoría. Entrega de la documentación necesaria para adelantar el trámite de liquidación del Contrato de Interventoría y obra. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista de Interventoría canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **Nota 1**: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. **Nota 2:** Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Nota 3**: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Nota 4:** El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. **Nota 5:** La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique. **Nota 6:** El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva

presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. **Nota 7**: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporten para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **Nota 8**: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. **Nota 9**: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. **Nota 10**: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes indicados en el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. **Nota 11**: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **86924 de fecha 04 de abril de 2024**, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería. **OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA AGENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato así: supervisor y equipo de apoyo a la supervisión o quien haga sus veces. Esta designación deberá constar por escrito, estableciendo quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar el informe de la capacitación realizada; c) Autorizar con su firma el pago que deba efectuarse a **EL CONTRATISTA**; **d)** Informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; e) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de **LA AGENCIA** la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados ;f) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **g)** Verificar como requisito para el pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social. h) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación de la ANM, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL**

CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y **a LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**. **DÉCIMA PRIMERA. -DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA AGENCIA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA QUINTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a

la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.-**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA** o del personal que este vincule para la ejecución del contrato**. DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato. **VIGÉSIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA conforme a la Ley**. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** la liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de la **ENTIDAD Y ELCONTRATISTA.** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **ENTIDAD** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) informe final del supervisor. b) Certificación de saldos del presente contrato expedida por la **ENTIDAD**. El trámite de liquidación del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **LA AGENCIA** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) Los certificados de disponibilidad presupuestal. c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) el informe de verificación y evaluación f) La Resolución de Adjudicación No. 120 del 15 de marzo de 2018. G) la oferta económica definitiva presentada por el contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única pactada por parte de **LA AGENCIA**. **VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades a realizar se ejecutarán Las actividades a realizar se ejecutarán en la Estación de Seguridad y Salvamento Minero – ESSM del Municipio de Ubaté del Departamento de Cundinamarca, ubicada en el Km. 1.5 vía Ubaté, Cundinamarca **VIGÉSIMA SÉPTIMA. –LAS GARANTÍAS:** Las contempladas en el numeral 7.2 del estudio previo. **VIGESIMA OCTAVA**: **DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA** recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y **EL CONTRATISTA** Carrera 26 A 62-21 Bogotá, correo electrónico contabilidad@tciingenieria.com.

Para constancia se firma en Secop ll.

Elaboró: **Yoana Muñoz Avendaño**- Abogada Contratista Grupo Contratación.
Revisó**: Bibiana Marcela Gutiérrez**. - Coordinadora grupo Contratación